



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2021-00896-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Informe el lugar en el que se ubica el original del pagaré No. 9160086332, y los suscritos el 23 de abril de 2019 y 23 de noviembre de 2018 base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo, además deberá señalar que los títulos valores se encuentran fuera de circulación comercial para ser presentados en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerán durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.
- 2.- Adecúe la demanda, indicando de manera **precisa y bajo juramento** el domicilio del extremo demandado, teniendo en cuenta que la obligación fue pactada para pagar en Valledupar- (núm. 2º art. 82 C.G.P.).
- 3.- Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como la obtuvo y **allegue las evidencias que así lo acrediten**. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).
- 4.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 065
de hoy 2 DE SEPTIEMBRE 2021

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Civil 086
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94cd3d3717768d070eba940cd3461bd78ab4b988a989a5fd8bfc147d553f42ae**
Documento generado en 31/08/2021 02:56:50 p. m.